

Radicado 19130408900220190013800
Demadnante: Katheryn Mambuscay
Demandado: Maricela Pérez Majín
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Agosto 26 de 2022. A Despacho informando al señor Juez que se ha presentado diligencia de Avalúo del inmueble. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 279
191304089002-2019-00138-00

Cajibío (Cauca), Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, de la anterior diligencia de avalúo del inmueble perseguido en el proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por KATHERYN MAMBUSCAY contra MARICELA PEREZ MAJIN, **CORRASE TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS** para que los interesados presenten las observaciones.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **058** se notifica el auto anterior

CAJIBIO, AGOSTO 29 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220210009700
Demandante: María Gloria Mosquera Gue
Demandado: Herederos indeterminados de Israel Mosquera y otros
Declarativo pertenencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Agosto 26 de 2022. A Despacho para designación de Curador Ad-Litem. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 278
191304089002-2021-00097-00

Cajibío (Cauca), Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

DESIGNAR en los términos del Inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, a la abogada **FLOR MILENA RUIZ MONTERO**, cedulada bajo el número 25.289.955 de Popayán y TP. 314.116 del CSJ, con residencia en la Calle 53 N° 11-04, Villa del Viento-Popayán, teléfono 3218376891 como **CURADORA AD LITEM** de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ISRAEL MOSQUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por MARIA GLORIA MOSQUERA GUE mediante apoderada judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL MOSQUERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

NOTIFIQUESE lo aquí determinado en la forma establecida en el artículo 48 numeral 7° del CGP a fin de que concurra, para lo cual se posesionará y surtirá la **NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIO LA DEMANDA**, se le entregará copia de la demanda y anexos para que se pronuncie dentro del término de diez (10) días.- **LIBRAR** el oficio respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **058** se notifica el auto anterior

CAJIBIO, AGOSTO 29 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2022-00083-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandantes: Cupertino Trujillo Muñoz-Martha Yinné Alegría V.
Demandados: Elsi Damaris de Jesús Muñoz -Otros-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

====

Auto Interlocutorio Civil Número: 277

Cajibío (Cauca), Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por CUPERTINO TRUJILLO MUÑOZ y MARTHA YINNE ALEGRIA VASQUEZ a través de apoderado Judicial contra ELSI DAMARIS DE JESUS MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO OROZCO ZUÑIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que:

1º) La parte demandante NO APORTA el correspondiente Poder que le haya sido otorgado por los demandantes.

2º) Dentro del acápite de pruebas en el literal K) hace referencia al envío de la notificación personal a la demandada Elsi Damaris de Jesus Muñoz, sin embargo, no se aporta dentro de los anexos.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA**,

R E S U E L V E:

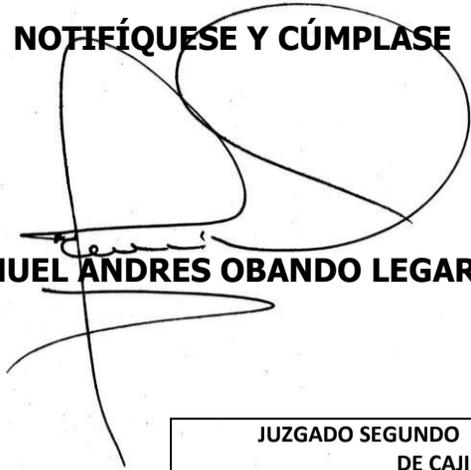
PRIMERO:- INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por CUPERTINO TRUJILLO MUÑOZ y MARTHA YINNE ALEGRIA VASQUEZ a través de apoderado Judicial contra ELSI DAMARIS DE JESUS MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO OROZCO ZUÑIGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

Radicado: 191304089002-2022-00083-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandantes: Cupertino Trujillo Muñoz-Martha Yinné Alegría V.
Demandados: Elsi Damaris de Jesús Muñoz -Otros-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **058** _se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSSTO 29 DE 2022

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario